



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerente (e)
de Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 483-2014-SERVIR/GPGSC

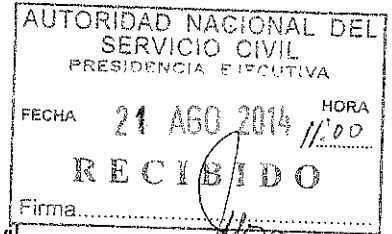
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Opinión respecto de situación laboral de ex servidor

Referencia : Oficio N° 1456-2014-MIMP/SG

Fecha : Lima, 18 de agosto del 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Secretaria General del Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables remite copia del expediente (tiempo de servicios y cargo ocupado en la Municipalidad de Jaén) presentado por la Sra. Katherine Bernabé Dávila en el cual solicita emita opinión respecto de su situación particular, la misma que se encuentra judicializada.

II. Análisis

- 2.1 SERVIR se constituye como un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Sector Público, sin que ello suponga que deba constituirse en una instancia administrativa previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas entre temas genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; así como tampoco se constituye como un órgano de evaluación de los actos administrativos emitidos por las entidades del sector público.
- 2.3 La única posibilidad de que SERVIR emita pronunciamiento en un caso concreto se materializa a través del Tribunal del Servicio Civil, en virtud de su atribución de resolución de controversias prevista en el literal e) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1023. En uso de dicha facultad, el Tribunal tiene la posibilidad de reconocer o desestimar derechos invocados, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
Administrativa Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- 2.4 De esta forma, cualquier servidor que se sienta afectado por decisiones institucionales que pudieran versar sobre las materias descritas, puede interponer el respectivo recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, con sujeción a los requisitos, procedimientos, plazos establecidos y conforme a las reglas de asunción progresión de competencia de dicho órgano. Y para aquellos casos que se encuentran fuera de la competencia del referido Tribunal, todo servidor tiene la posibilidad de impugnación ante la propia entidad emisora del acto o en la vía judicial.
- 2.5 Conforme a ello, no corresponde a esta Autoridad, a través de un informe legal como el presente, analizar cada caso concreto presentado por el consultante.
- 2.6 Finalmente es preciso indicar que, en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú¹ se señala que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/mro/locf
Z:\GPGSC-Consultas\d - Lisseth Cueva\2014

¹ "Constitución Política del Perú

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) 2.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones."